

de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionado, la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carretera y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar», inscrito en Cáceres en fecha 16 de diciembre de 1966 por «Electra de Extremadura, S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.827.696,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 308.437,04 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los ejes de la carretera C. 501 y C. V. a cada uno de los apoyos serán las indicadas en los planos presentados.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en oficio de fecha 2 de mayo pasado comunica a esta Jefatura lo que sigue.

«Conforme interesaba en su comunicación de 15 de marzo próximo pasado, devuelto a V. I. el proyecto de "Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar de la Vera", presentado por "Electra de Extremadura, S. A.", haciendo constar que, según me informa el Jefe de la Sección de Explotación, la mencionada línea no afecta a la zona regable del Tiétar.»

Cáceres, 9 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.802-E.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Córdoba por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica a 70 KV., formada por conductores de cable de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados, sustentada por aisladores sobre apoyos metálicos, con un recorrido de 23.156 metros con origen en la subestación de Posadas y término en la línea denominada «Circunvalación de Córdoba» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1966), esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos señalados en Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Córdoba, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Briz.—6.646-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una fábrica de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de preparación de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz), por un presupuesto total de seiscientos treinta y tres mil pesetas con cincuenta y dos céntimos (633.000,52 pesetas), y estimar justificada la aportación de capital propio, condiciones requeridas por la Orden de este Departamento de 19 de abril último, por la que se declaraba emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se concede el beneficio de expropiación forzosa de un terreno sito en Lérida y se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Lérida por «Baró-Lérida, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Baró-Lérida, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Anular el beneficio de expropiación forzosa concedido por Orden de Agricultura de 3 de agosto de 1965 que no ha podido ser ejercitado por haber sido declarada la zona no apta para esta clase de industrias.

2. Conceder cambio de emplazamiento de la instalación proyectada.

3. Conceder, por haber sido probada su necesidad, el beneficio de expropiación forzosa de un terreno propiedad de don José Esquirol Solé y doña Rosario Maciá Burgués, sito en Lérida, partida Plana Susana, de superficie una hectárea 54 áreas, que linda: Por Oriente, con tierras de José Aventín; Sur, camino del río; Poniente, resto de la finca, y Norte, carretera de Zaragoza.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 67.582.916,77 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la declaración de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y los beneficios que les fueron concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles, como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA), por Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1966, para la instalación de una industria desecadora de productos vegetales en Mérida (Badajoz), por no haberse cumplido lo dispuesto en el

apartado cuatro de la citada Orden ministerial de 1 de junio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Borralla», del término municipal de Villablanca (Huelva).

Ilmo Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Borralla», del término municipal de Villablanca (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 85 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 309.497,21 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de agosto de 1967.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,818	59,998
1 Dólar canadiense	55,681	55,848
1 Franco francés nuevo	12,192	12,228
1 Libra esterlina	166,578	167,079
1 Franco suizo	13,785	13,826
100 Francos belgas	120,515	120,877
1 Marco alemán	14,955	15,000
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florin holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,605	11,639
1 Corona danesa	8,615	8,640
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,650	232,347
100 Escudos portugueses	207,703	208,328

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de diciembre de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.774, interpuesto por don Aurelio Burró Sarasa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.774, promovido por don Aurelio Burró Sarasa contra la Administración Pública sobre Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1965, que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión formulado por el mismo demandante con respecto al acuerdo de 31 de marzo de 1961, que dispuso su cese en el cargo que desempeñaba, por designación libre, como Administrador del grupo de viviendas de «San Vicente de Paul», en Madrid, se ha dictado sentencia, con fecha seis de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Aurelio Burró Sarasa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1965, que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión formulado por el mismo, con respecto al acuerdo de 31 de marzo de 1961, que dispuso su cese en el cargo que desempeñaba por designación libre; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación de terrenos para la construcción de 29 albergues en Caparrosa (Navarra).

Publicado el Decreto 2603/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaraba urgente la expropiación de terrenos en Caparrosa (Navarra), con destino a la construcción de 29 albergues en Caparrosa (Navarra), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquellos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En Caparrosa (Navarra):

Parcela número 1. Solar en Tejería, de cabida 2.144 metros cuadrados. Linda: al Norte, con camino o calle; Este, con carretera de Pamplona a Zaragoza; Sur, terrenos de don Estanislao Pascual, y Oeste, camino o calle. Propiedad del Patronato de Santa Fe, Martír.

Parcela número 2. Solar en Guindul, de cabida 2.420 metros cuadrados. Linda: Norte, terrenos de don Hilario Monente; Este, terrenos de don Fidel Fuente; Sur, terrenos de don Jesús Ruiz, y Oeste, carretera de Pamplona a Zaragoza. Propiedad del Patronato de Santa Fe, Martír.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca al indicado propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que el día 18 de septiembre de 1967, y a las doce horas de su mañana, se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmen te su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo se hace público que, hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Puig de la Bellacasa.—5.321-A.